

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02714-2023 del 26 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **OSCAR LEÓN VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.278.312, para uso de riego y piscícola, en beneficio del predio denominado "La Isabela de Oscar" con folio de matrícula inmobiliaria 020-39654, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
2. Que mediante oficio CS-09733-2023 del 29 de agosto de 2023, la Corporación envía requerimiento con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-14037-2023 del 31 de agosto de 2023, se da respuesta a lo requerido
3. Mediante oficio CS-11110-2023 del 25 de septiembre de 2023, la Corporación envía requerimiento con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-16826-2023 del 17 de octubre de 2023, se da respuesta a lo requerido
4. Mediante oficio CS-12776-2023 del 27 de octubre de 2023, la Corporación envía requerimiento con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-17935-2023 del 03 de noviembre de 2023, se allega información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación
5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 31 de agosto de 2023 y 07 de noviembre de 2023
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
7. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de septiembre de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07556-2023 del 09 de noviembre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 15 de septiembre de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-39654 por Leidy Johana Ortega Quintero y Gisel Aurora Viáfara, funcionarias de Cornare y el señor Oscar León Vélez Ramírez (Propietario del predio), durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Para acceder al predio se toma la vía que conduce el municipio de Rionegro con el municipio de san Vicente de Ferrer y antes de llegar al municipio, se encuentra la entrada de la vereda el Perpetuo Socorro y se continua derecho hasta la finca ocho.

3.3. Según información que reposa en la Corporación, de la fuente "Sin Nombre" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación. esto es reiterado por la información suministrada por el usuario ya que dijo que es el único que capta de esta fuente hídrica.

3.4. El predio identificado con FMI 020-39654 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Perpetuo Socorro del municipio San Vicente de Ferrer, cuenta con un área de 12.8 Ha según el Geoportal y cédulas catastrales.

FMI	AREA	PK
020-39654	12.8 Ha	6742001000000400138

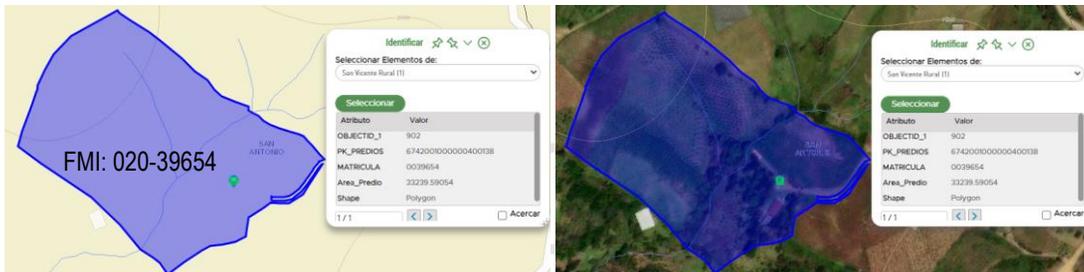


Figura 1. Ubicación Predio con FMI (Englobe) 020-39654
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 21' 4.524$, Latitud $6^{\circ} 16' 34.544$ WGS84 2200 msnm.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

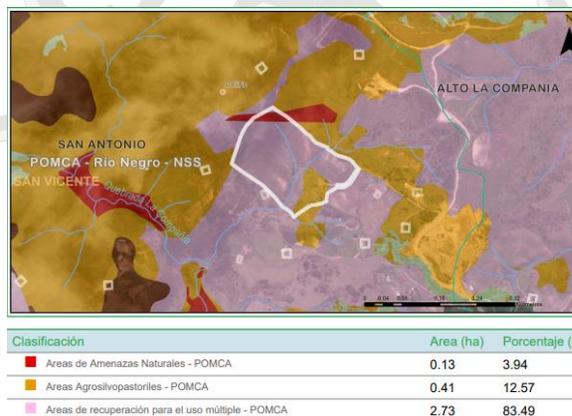


Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI (Englobe): 020-39654

El predio identificado con FMI 020-39654 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de Amenazas Naturales 3.94% (0.13 Ha): Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles 12.57% (0.41 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 83.49% (2.73 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes

Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso pecuario, piscícola y agrícola para el predio identificado con FMI 020-39654, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.6. Al momento de realizar el aforo de la fuente “Los Lagos” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, por lo que se toma la información que reposa en sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 2.28 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.71 L/s

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.88	6.28
Caudal Ecológico (l/s)	0.72	1.57
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.16	4.71
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.16	4.71

Figura 3. Caudales de reparto Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 21' 4.524", Latitud 6° 16' 34.544" WGS84 2200 msnm para la fuente hídrica llamada La Acequia, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 12.8 ha.

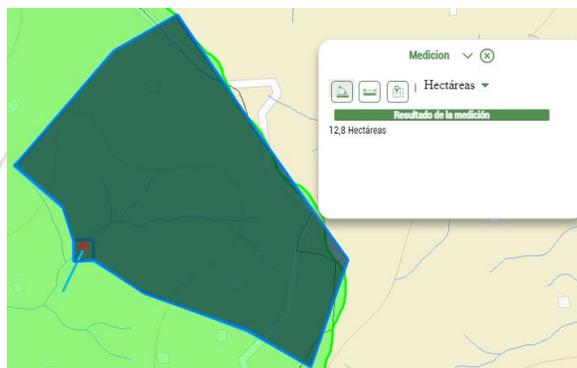


Figura 4. Área de captación Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y

tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción Cornare"

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	19/09/2023	Hidrosig	2.88	2.16
<p>Descripción breve de los sitios de aforo: Se toma como referencia el punto de captación de la fuente denominada en campo como "Sin Nombre en sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 21' 4.524", Latitud 6° 16' 34.544" WGS84 2200 msnm.</p> <p>En la actualidad no se ha implementado obra de captación de la fuente hídrica, debido a que se está esperando que la corporación otorgue el determinado permiso.</p> <p>El estado del tiempo es de transición, pero la última lluvia se había presentado en la noche anterior a la visita.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento: Fuente Sin Nombre: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: _____ Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre: 12.8 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	9 L/animal-día			10		0.00104	Sin Nombre
	0.3 L/animal-día				15	0.000045	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.00109	

USO	DOTACIÓN*	SUBSECTOR	CANTIDAD (unidad)	CAUDAL UNITARIO (L/s)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA	40.5 L/Kg-CPS	Café	3000	0.000469	1.407	Sin Nombre
	1 L/árbol-día	Aguacate	1100	0.000012	0.0132	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					1.4	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.0005 L/s-animal	Tilapia	0.0537	0.75	Sin Nombre
Resolución con radicado RE-03991-2023 por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare. PARÁGRAFO 2. Para cultivos de OTRAS ESPECIES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar con una tasa de recambio de 30%.					
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s				0.75	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. EL punto de captación denominado "Sin Nombre" cuentan con un caudal aforado en el hidrosig por parte de la corporación de 2.88 L/s L/s y un caudal disponible de 2.16 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. Las fuentes denominadas "Sin Nombre" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Pecuario, piscícola y agricultor.

4.3. El predio identificado con FMI 020-39654, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 3.94% del predio se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales, el 12.57% del predio se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles, el 83.49% del predio se encuentra en Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso pecuario, piscícola y agricultor para el predio identificado con FMI 020-39654, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por el señor Oscar León Vélez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 6.278.312, ajustado para el periodo 2023-2033, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 5000 m3/mes equivalente a 2 L/s, con una perdidas del 2%, con actividades como, volumen de aguas lluvias aprovechadas, metros lineales de tubería a instalar o reponer y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación con una inversión de \$ 20.000.000.

3.12. La parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.6. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una, de tal forma que se garantice el caudal otorgado

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Oscar León Vélez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 6.278.312, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39654, localizado en la vereda Perpetuo Socorro, Municipio de San Vicente de Ferrer..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07556-2023 del 09 de noviembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **OSCAR LEÓN VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.278.312, en beneficio del predio denominado *“La Isabela de Oscar”* con folio de matrícula inmobiliaria 020-39654, ubicado en la vereda Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca la Isabela de Oscar	FMI:	020-39654	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	3.741	6	16	33.728	2200		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	4.524	6	16	34.544	2200		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Pecuario						0.00109					
2	Piscícola						0.75000					
3	Agrícola						1.4					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						2.15						

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **OSCAR LEÓN VÉLEZ RAMÍREZ**, que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s:** (Fuente Sin Nombre) La parte interesada deberá presentar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación y aprobación
- 2. Presentar** ante Cornare el respectivo tramite de Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos de ley según el decreto 1076 de 2015

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **OSCAR LEÓN VÉLEZ RAMÍREZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- **CONSUMOS (l/s): 2**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 2**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.001 (%):25**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) 0.002 (%):10**

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,03	0	ml reforestados/ml proyectados * 100
Actividad 2.	150	1680000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Actividad 3.	100	0	ml implementados / ml proyectados * 100

	50	1640000	jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
	5	700000	sistemas de tratamiento implementados / sistemas de tratamiento proyectados * 100
	3	0	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
	70	760000	ml implementados / ml proyectados * 100
	2	1800000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
	4	0	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100
	2	7500000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
	24000	0	Volumen almacenado / volumen proyectado * 100
	120000	0	Volumen aprovechado / volumen proyectado * 100
	12000	0	Volumen de agua reusado / volumen proyectado * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **OSCAR LEÓN VÉLEZ RAMÍREZ**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740242346

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega-Fecha: 09-11-2023